



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 DIC. 2016

G.A

E-006525

Señora

Luisa Amanda Matus Pinilla Representante Legal  
Operadores Logísticos de Carga S.A.S  
Kilómetro 2, 176 anillo vial Floridablanca – Girón. Ecoparque empresarial Natura torre 2  
Santander

Ref. RESOLUCION N°  
00000892

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION N° 0000892 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Documento Radicado bajo el No. 000619 de 26 de Enero de 2015, la empresa la Operadores Logísticos de Carga S.A.S (OPL), identificada con NIT 900.068.426-1 hace entrega del plan de contingencia para el manejo, control y transporte de mercancías peligrosas.

Que posteriormente mediante Auto No. 00000385 de 2016, esta Corporación admitió solicitud y ordenó una visita de inspección técnica para evaluar el documento aportado.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de realizar valoración documental del Plan de Contingencias para Manejo de derrames y/o sustancias nocivas presentado por la empresa Operadores Logísticos de Carga S.A.S (OPL), se originó el Concepto Técnico N° 000878 del 26 de Octubre de 2016, en el que se determinan las siguientes acotaciones:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa Operadores Logísticos de Carga S.A.S (OPL carga) se encuentra realizando plenamente las actividades de manejo, control y transporte de mercancías peligrosas.*

*Es importante aclarar que este plan de contingencia fue realizado por la empresa HIDROSPILL LTDA, la cual es una de las empresas encargada de la operación y servicio de transporte terrestre de las mercancías peligrosas.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A**

**CUMPLIMIENTO: N/A**

**OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A**

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*Evaluación del Plan de Contingencia para el manejo, control y transporte de mercancías peligrosas de la organización Operadores Logísticos de Carga S.A.S (OPL carga) frente a los términos de referencia de la Resolución 524 de Agosto de 2012 establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

<i>Términos de referencia - Resolución 524 de 2012.</i>	<i>Plan de Contingencias para el manejo, control y transporte de mercancías peligrosas de la organización Operadores Logísticos de Carga S.A.S (OPL carga).</i>
<i>1.- Introducción.</i>	<i>La empresa relaciona la introducción en el primer punto del documento (Generalidades).  El plan de contingencia es el documento que permite a hidrospill LTDA y las empresa que hacen parte de la operación de servicio de transporte terrestre de mercancías peligrosas de la empresa Operadores Logísticos de Carga, establecer un conjunto de normas y estrategias para dar una respuesta eficaz e inmediata a un llamado de emergencia que se presente durante el proceso de manejo y transporte de hidrocarburo y/o algunos de sus derivados, define también las</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° **00000892** DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.**

	<p><i>responsabilidades de las personas o entidades que intervengan en la operación, provee la información básica sobre posibles áreas de alto riesgo y los recursos susceptibles de sufrir las consecuencias, sugiere, cursos de acción para hacer frente al derrame de mercancías peligrosas o a la eventualidad, de manera que permita racionalizar el empleo de personal, equipos e insumos disponibles.</i></p> <p><i>Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i></p>
2.- Justificación.	<p><i>No se evidencia en el documento presentado.</i></p> <p><i>No cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i></p>
3.- Objetivos: Generales y específicos.	<p><i>Se mencionan los objetivos tanto general como los específicos.</i></p> <p><i>Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i></p>
4.- Alcance.	<p><i>De acuerdo a la documentación presentada la empresa informa que la cobertura del plan es nacional y que de acuerdo al punto o zona donde se presente la contingencia son enviados grupos encargados para la atención de estos siniestros.</i></p> <p><i>Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i></p>
5.- Contenido.	
5.1- Identificación general del usuario.	<p><i>No cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico porque no se incluye nombre o razón social, NIT, datos del representante legal, Dirección, teléfono, correo electrónico y cuenca en la que se encuentra ubicado.</i></p>
5.2- Actividades que se desarrollan en la organización.	<p><i>No se anexa el RUT que describa su actividad económica.</i></p> <p><i>Se incluye información relacionada con las características de los hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que se utilizan, manipulan y transportan.</i></p>
5.3- Descripción de la ocupación.	<p><i>En el documento no se evidencia la información acerca del número de personas que usualmente ocupan las edificaciones como trabajadores, contratista, los visitantes y clientes (flotante).</i></p> <p><i>No cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i></p>
5.4- Características de las instalaciones.	<p><i>En el documento no se evidencia la información relacionada con las características de las instalaciones requeridas en los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i></p>
5.5- Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	<p><i>En el documento se evidencia la ubicación geográfica de las zonas donde se encuentra la operación, sin embargo la información que se requiere en los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no se presenta.</i></p>

RESOLUCION N° 0000892 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.

<p>5.6- Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.</p>	<p>En el documento no se presenta ninguna información acerca de la conformación e implementación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), es decir <b>No cumple</b> con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>
<p>5.7- Análisis o evaluación del riesgo.</p>	<p>En el documento no se realiza la identificación de la probabilidad de que ocurra un evento no deseado con una determinada severidad o consecuencia en la seguridad, salud, medio ambiente y/o bienestar público.</p> <p><b>No cumple</b> con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>
<p>5.8- Priorización de escenarios.</p>	<p>Como en el documento no se realiza el análisis de riesgos por ende no se puede identificar los escenarios donde se debe priorizar.</p> <p>No se incluyen matrices de riesgo.</p> <p><b>No cumple</b> con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>
<p>5.9- Predicciones de la trayectoria del derrame.</p>	<p>En el documento no se evidencia el uso de modelos matemáticos para realizar las predicciones sobre los movimientos de los posibles derrames.</p> <p><b>No cumple</b> con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>
<p>5.10 Medidas de intervención.</p>	<p>En el documento no se evidencia ninguna información con respecto a las medidas de intervención, las cuales puede ser de prevención, mitigación o protección.</p> <p><b>No cumple</b> con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>
<p>5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.</p>	<p>En el documento se incluyen las funciones, responsabilidades y autoridades para tomar decisiones y ejecutar acciones que conduzcan al control de una posible emergencia.</p> <p><b>Cumple</b> con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>
<p>5.12- Planes de acción.</p>	<p>De acuerdo a la documentación presentada la empresa cuenta con planes de acción donde se definen las metas, los objetivos, procesos y procedimientos por desarrollar en un incidente o emergencia. Estos son: plan de emergencia, plan operativo y plan de información.</p> <p>Sin embargo la empresa no cuenta con el plan de seguridad, el plan de contraincendios, el plan de evacuación y el plan de atención temporal de los afectados – refugio.</p> <p><b>No cumple</b> con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>
<p>5.13- Análisis de suministros, servicios y recursos.</p>	<p>En la documentación presentada no se identifican los suministros, servicios y recursos tanto a nivel interno como externo de la organización.</p> <p><b>No cumple</b> con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>
<p>5.14- Programa de capacitación.</p>	<p>En la documentación presentada no se evidencia que la empresa cuente con el plan de capacitación y entrenamiento dirigido tanto al personal involucrado en el plan, como a los responsables de la atención de las emergencias.</p> <p><b>No cumple</b> con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>

RESOLUCION N° 0 0 0 0 0 8 9 2 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.**

5.15- Implementación.	<p><i>En la documentación presentada no se evidencia la programación de actividades de preparación e implementación del plan y las proyecciones a corto, mediano o largo plazo.</i></p> <p><i>No cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i></p>
-----------------------	---

Una vez revisado la documentación presentada por la empresa Operadores Logísticos de Carga S.A.S (OPL carga) mediante radicado No. 000619 de 26 de Enero de 2015 se concluye que:

*(OPL carga) no se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de Agosto de 2012.*

*De acuerdo a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de Agosto de 2012 los siguientes numerales no cumplieron o no se evidenciaron en el documento evaluado:*

- El numeral 2.- Justificación, no se incluye en el documento presentado.*
- El numeral 5.1- Identificación general del usuario, no se incluye nombre o razón social, NIT, datos del representante legal, Dirección, teléfono, correo electrónico y cuenca en la que se encuentra ubicado.*
- El numeral 5.3- Descripción de la ocupación, no se evidencia la información acerca del número de personas que usualmente ocupan las edificaciones como trabajadores, contratista, los visitantes y clientes (flotante).*
- El numeral 5.4- Características de las instalaciones, no se evidencia la información relacionada con las características de las instalaciones (red eléctrica, sistema de ventilación mecánicas, ascensores, sótanos, red hidráulica, transformadores, plantas eléctricas, escaleras, zonas de parqueo y otros servicios o áreas especiales de la planta física soportada con planos o diagramas que indiquen y faciliten la ubicación e interpretación técnica de los sistemas analizados).*
- El numeral 5.5- Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización, no se incluye planos de la organización o mapa físico de las áreas internas. Tampoco se determina la ubicación de la organización referente a sus alrededores, es decir, las características de la zona donde se encuentra. Y en cuanto a las condiciones ambientales y climatológicas no se determina los niveles pluviométricos, dirección y velocidad de los vientos, aspectos geomorfológicos, entre otros aspectos.*
- El numeral 5.6- Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, no se presenta ninguna información acerca de la conformación e implementación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA).*
- El numeral 5.7- Análisis o evaluación del riesgo, no se realiza la identificación de la probabilidad de que ocurra un evento no deseado con una determinada severidad o consecuencia en la seguridad, salud, medio ambiente y/o bienestar público.*
- El numeral 5.8- Priorización de escenarios, como en el documento presentado no se observó el análisis de riesgos por ende no se pudo identificar los escenarios donde se debe priorizar. No se incluyen matrices de riesgo.*
- El numeral 5.9- Predicciones de la trayectoria del derrame, no se evidencia el uso de modelos matemáticos para realizar las predicciones sobre los movimientos de los posibles*

RESOLUCION N° 00000892 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.**

derrames.

- El numeral 5.10 Medidas de intervención, no se evidencia ninguna información con respecto a las medidas de intervención, las cuales puede ser de prevención, mitigación o protección.
- El numeral 5.12- Planes de acción, la empresa cuenta con planes de acción donde se definen las metas, los objetivos, procesos y procedimientos por desarrollar en un incidente o emergencia. Estos son: plan de emergencia, plan operativo y plan de información. Sin embargo la empresa no cuenta con el plan de seguridad, el plan de contraincendios, el plan de evacuación y el plan de atención temporal de los afectados – refugio.
- El numeral 5.13- Análisis de suministros, servicios y recursos, no se identifican los suministros, servicios y recursos tanto a nivel interno como externo de la organización.
- El numeral 5.14- Programa de capacitación, no se evidencia que la empresa cuente con el plan de capacitación y entrenamiento dirigido tanto al personal involucrado en el plan, como a los responsables de la atención de las emergencias.
- El numeral 5.15- Implementación, no se evidencia la programación de actividades de preparación e implementación del plan y las proyecciones a corto, mediano o largo plazo.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibidem, “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el numeral 12 de artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

RESOLUCION Nº 0000892 DE 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible señala:

**ARTÍCULO 2.2.5.1.9.3.** *Obligación de planes de contingencia. sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la empresa Operadores Logísticos de Carga S.A.S (OPL carga) identificada con NIT 900.068.426-1, por NO ajustarse a lo estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de Agosto de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa Operadores Logísticos de Carga S.A.S (OPL carga) identificada con NIT 900.068.426-1, debe PRESENTAR en esta Corporación nuevamente en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, las siguientes modificaciones de acuerdo a lo exigido en los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 del 12 de Agosto de 2012, lo siguiente:

- Numeral 2, "Justificación", incluir en el documento presentado.
- Numeral 5.1, "Identificación General del Usuario", incluir nombre o razón social, NIT, datos del representante legal, Dirección, teléfono, correo electrónico y cuenca en la que se encuentra ubicado.
- Numeral 5.3, "Descripción de la ocupación", indicar el número de personas que frecuentemente ocupan las instalaciones como trabajadores, contratista, visitantes y clientes.
- Numeral 5.4, "Características de las instalaciones", incluir la información con respecto a esto.
- Numeral 5.5, "Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización", incluir la información con respecto a esto.
- Numeral 5.6, "Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas", informar acerca de la conformación e implementación de un departamento de gestión ambiental (DGA).
- Numeral 5.7, "Análisis o evaluación del riesgo", se deberá realizar la identificación de la probabilidad de que ocurra un evento no deseado con una determinada severidad o consecuencia en la seguridad, salud, medio ambiente y/o bienestar público.

RESOLUCION N° 00000892 DE 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.**

- Numeral 5.8, "Priorización de escenarios", después de realizar el análisis o la evaluación del riesgo se deberá identificar los escenarios donde se va a priorizar e incluir matrices de riesgos.
- Numeral 5.9- "Predicciones de la trayectoria del derrame", deberá hacer uso de modelos matemáticos para realizar las predicciones sobre los movimientos de los posibles derrames.
- Numeral 5.10, "Medidas de intervención" se deberá:
  - ✓ Describir Las medidas utilizadas basadas en los resultados de los análisis de vulnerabilidad.
  - ✓ Los procedimientos deben ser acordes a los recursos reales de la empresa.
  - ✓ Describir los recursos con los que cuenta la empresa para realizar las medidas de intervención.
- Numeral 5.12, "Planes de acción" se deberá incluir los siguientes planes de acción o procedimientos en los que se definan metas, objetivos y se determinen los recursos, suministros y servicios que estén realmente disponibles en la empresa:
  - ✓ Plan de seguridad física.
  - ✓ Plan contraincendios.
  - ✓ Plan de evacuación.
  - ✓ Plan de atención temporal de los afectados. Refugio.
- Numeral 5.13, "Análisis de suministros, servicios y recursos", identificar los suministros, servicios y recursos tanto a nivel interno como externo de la organización.
- Numeral 5.14, "Programa de capacitación", incluir planes de capacitación y entrenamiento dirigido tanto al personal involucrado en el plan, como a los responsables de la atención de las emergencias.
- Numeral 5.15, "Implementación", definir la programación de actividades de preparación e implementación del plan y las proyecciones a corto, mediano o largo plazo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N° 000878 del 26 de Octubre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de este Acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa Operadores Logísticos de Carga S.A.S (OPL carga) identificada con NIT 900.068.426-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la



RESOLUCION N° 00000892 DE 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.**

Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa Operadores Logísticos de Carga S.A.S (OPL carga) identificada con NIT 900.068.426-1, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad desarrollada para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68,69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 13 DIC. 2016

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GERENERAL**

exp: 0207-072

Proyectó: Rafael Hasselbrinck Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)

Revisó: Lilliana Zapata. Gerente de Gestion Ambiental.

VoBo: Juliette Sieman Chams. Asesora de Direccion (c)